



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000012 DE 11 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 468 de 2019, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

EL SECRETARIO DE HACIENDA DEL DEPARTAMENTO DE BOLÍVAR

En uso de sus facultades legales y en especial las conferidas por la Ley 1816 de 2016, la Ordenanza 11 de 2000 y el Decreto No. 151 del 30 de Abril de 2020.

CONSIDERANDO

Que en ejercicio del Monopolio Rentístico de Licores, luego de haber acreditado los requisitos exigidos para ello, el Gobernador del Departamento expidió la Resolución número 468 del 14 de Mayo de 2019, mediante la cual se otorgó autorización para la introducción de licores destilados sujetos a monopolio rentístico, a favor de la Sociedad **MARPICO S.A.**, con NIT **800.015.615-7**.

Que en el Artículo Primero de la citada Resolución, por la cual se otorga permiso de introducción temporal a la sociedad **MARPICO S.A.**, identificada con NIT. **800.015.615-7**, se efectuó en detalle el listado de los licores destilados objeto de autorización.

Que posterior a la autorización otorgada en la Resolución número 468 del 14 de Mayo de 2019, la Sociedad **MARPICO S.A.**, identificada con NIT. 800.015.615-7, a través de su Representante Legal: **CARLOS ALBERTO PICO GONZALEZ**, identificado con Cedula de Ciudadanía No. 91.213.152, solicita ante la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, la adición de los siguientes productos al permiso de introducción de licores:

PISCO QUEBRANTA marca DA DEMONIO DE LOS ANDES TACAMA	2020L-0010664	06/10/2030	39.90%	700 ml
PISCO ACHOLADO marca DA DEMONIO DE LOS ANDES TACAMA	2020L-0010691	13/10/2030	40.1%	700 ml

Que dando trámite a lo solicitado la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar, expidió oficio GOBOL-21-001998, pidiendo se complementara la solicitud de introducción en virtud del artículo 17 del CPACA. La cual fue respondida por el peticionario mediante correo electrónico de fecha 05 de Febrero de 2021.

Que el formato HOJA DE VIDA DEL CONTRIBUYENTE y los anexos hacen parte integral del presente acto administrativo.

Que el artículo 10 de la ley 1816 de 2016, establece que los permisos de introducción de licores destilados se otorgan con base en las siguientes reglas:

- a. Ser solicitada por el Representante legal
- b. Certificado de Existencia y representación legal de la empresa
- c. Fotocopia del documento de identificación del representante legal.
- d. Relación de productos a introducir, discriminando marcas y presentación



Via Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Bajo Miranda, El Cortijo
Teléfono: 57-5-6517444

correo: eduluis fernandez@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000012 DE 11 DE FEBRERO DE 2021

“Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 468 de 2019, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores”.

- e. Registros sanitarios vigentes de los productos a introducir expedidos por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA). Verificándose su vigencia y correspondencia.
- f. Etiqueta de los productos objeto de la solicitud de Introducción y distribución.
- g. Registro Único Tributario (RUT) del solicitante. (Actualizado y vigente).
- h. Declaración juramentada que certifique que el Representante legal y miembros de la junta directiva no han sido hallados responsables por conductas ilegales que impliquen contrabando o adulteración de licores, ni la falsificación de sus marcas.
- i. No encontrarse inhabilitado para contratar con el Estado
- j. No encontrarse condenado por algún delito o en caso de personas jurídicas, su representante legal.
- k. No estar inhabilitado por la autoridad competente por violaciones al régimen general o a las normas particulares de protección de la competencia, incluida el régimen de prácticas comerciales restrictivas, o por violaciones a las normas sobre competencia desleal.
- l. Encontrarse al día en el pago de la participación porcentual y el impuesto al consumo.

Que el solicitante informó la siguiente dirección como el lugar de almacenamiento de los licores destilados (Bodega) de la Sociedad **MARPICO S.A.**, titular del NIT: 800.015.615-7. La cual, se encuentra activa y autorizada por la Dirección de Ingresos del Departamento de Bolívar.

CIUDAD O MUNICIPIO	DIRECCIÓN
Cartagena – Bolívar	Parque Industrial Europark Ternera K1 Vía a Turbaco lote 2ª y 2B Bodega 27.

Que habiéndose cumplido los requisitos exigidos por la Ley, este Despacho:

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adicionar al Artículo Primero de la Resolución número 468 del 14 de Mayo de 2019, los licores destilados que se indican a continuación, los cuales contarán con permiso de introducción temporal en el Departamento de Bolívar, así:

DESCRIPCIÓN	CÓDIGO	FECHA VIGENCIA	IMPUESTO	CANTIDAD
PISCO QUEBRANTA marca DA DEMONIO DE LOS ANDES TACAMA	2020L-0010684	06/10/2030	39.90%	700 ml
PISCO ACHOLADO marca DA DEMONIO DE LOS ANDES TACAMA	2020L-0010691	13/10/2030	40.1%	700 ml

ARTÍCULO SEGUNDO: Una vez en firme y ejecutoriado el presente acto administrativo, ordénese a la Dirección de ingresos realizar los trámites pertinentes para la inscripción y registro de los productos mencionados en el artículo anterior, en la plataforma de impuesto al consumo del Departamento de Bolívar y la creación de sus respectivos códigos.



Vía Cartagena - Turbaco, km 3, Sector Baja Montaña, El Cortijo
Teléfono: 3745651744

correo: contadon@bolivar.gov.co | www.bolivar.gov.co



Secretaría de Hacienda
GOBERNACIÓN DE BOLÍVAR

RESOLUCIÓN No. 000012 DE 11 DE FEBRERO DE 2021

"Por medio de la cual se adiciona a la Resolución No. 468 de 2019, productos sujetos a Monopolio Rentístico de Licores".

ARTICULO TERCERO: Los licores destilados autorizados para su introducción temporal serán distribuidos y comercializados en el Departamento de Bolívar por la empresa MARPICO S.A., Identificada con NIT. 800.015.615-7.

ARTICULO CUARTO: Las demás disposiciones contenidas en la Resolución número 468 del 14 de Mayo de 2019, que no hayan sido objeto de adición o modificación mediante el presente Acto Administrativo, se mantendrán en iguales condiciones.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar a la empresa MARPICO S.A., Identificada con NIT: 800.015.615-7, a través de su representante legal o quien haga sus veces, del contenido del presente acto administrativo, conforme a lo establecido en el artículo 565 y siguientes del Estatuto Tributario Nacional. Para efectos de enviar los comunicados correspondientes, téngase en cuenta la siguiente dirección señalada en el Certificado de Existencia y Representación legal de la empresa: Calle 100 #8A -49 Torre B Oficina 702 Bogotá D.C., Correo electrónico: gerencia@marpico.com.co

ARTÍCULO SEXTO- Contra la presente resolución procede el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo noveno de la ley 1816 de 2016.

ARTÍCULO SEPTIMO- La presente Resolución quedara en firme a partir del día siguiente a su ejecutoria.

Dado en Turbaco – Bolívar, a los

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS JOSÉ POLANCO BENAVIDES
Secretario de Hacienda
Gobernación de Bolívar

Proyectó: Rafael Ricardo Puello González (Profesional Universitario - Dirección de Ingresos) *RPg*

Revisó: *RPg* CARDO PION BOTERO - Director Financiero de Ingresos

